



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA(VALLE), JUNIO SIETE (7) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*Radicado No. 2022-00097-00
Auto de Sustanciación Nro.457*

Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho de su revisión se observa que venció el traslado otorgado a la parte demandante a efectos de que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por extremo demandado, así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse en el sub examine serán las audiencias consagradas en el canon 392 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial (art. 372 C.G.P.) sino también la de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.) en la misma sesión, para lo cual se **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana del día dieciséis (16) del mes de junio del año en curso (2022)**, misma que se realizara de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vinculo a través del cual se podrán conectar es:*

*[https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t
hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-
fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b](https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)*

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G.P.

De igual manera, el despacho con apego a lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv).

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.

2. INTERROGATORIO: El cual deberá absolver la demandada LUISA FERNANDA NIETO HERNÁNDEZ y será formulado por el apoderado judicial de la parte actora.

3. TESTIMONIOS: Recepcionar declaración a WILSON HERNÁNDEZ OCAMPO, OBIELA OCAMPO OCAMPO y MYRIAN VELÉZ HINCAPIE, los cuales deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P., en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de las referidas declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia, para lo cual deberá informar con la debida antelación de la citada audiencia la dirección de correo electrónico y número de celular de dichas personas en el evento de que comparezcan virtualmente.

4. PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de Armenia (Quindío) a efectos de que compartan a esta judicatura el link o enlace del proceso declarativo verbal de declaración de unión marital de hecho bajo el radicado número 2019-00067-00 donde funge como demandante NELCY HERNÁNDEZ OCAMPO y demandada LUISA FERNANDA NIETO HERNÁNDEZ.

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Las aportadas en el escrito de contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.

2. INTERROGATORIO: El cual deberá absolver la demandante NELCY HERNÁNDEZ OCAMPO y será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

3. TESTIMONIOS: Recepcionar declaración a FRANCISCO FENER CHAVARRO CORREA, MELVA FLOREZ OCAMPO y ANNIE JULIETH PEREZ MUÑOZ, los cuales deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandado quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P., en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de las referidas declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandada, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia, para lo cual deberá informar con la debida antelación de la citada audiencia la dirección de correo electrónico de la segunda de dichas personas y el número de celular de todas ellas en el evento de que comparezcan virtualmente.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

1. Practíquese visita socio familiar por la asistente social del despacho al lugar donde reside la aquí demandante a efectos de terminar las condiciones en la cual actualmente convive, acto procesal que se realizará de manera virtual.

2. Apórtese por la parte actora certificación actualizada de la afiliación de la aquí demandante al sistema general de seguridad social en salud.

3. Apórtese por la parte actora certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 280-234045 y 280-234396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Por Secretaria compártase a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente, a efectos que puedan tener acceso al mismo por los demandantes y su abogada.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y el proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar cuidadosamente.

Se sugiere a los demandantes y apoderada que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado, donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia, entre otros.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec67bc1c77ec3f414f0d3aff63f448018acee251c62a96445c370ba9acde80**

Documento generado en 07/06/2022 04:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**